



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso :** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

**Demandante :** MYRIAM DEL PILAR RODRIGUEZ SOLORZANO

**Demandado :** YHON SILVESTRE MENDEZ VALDERRAMA  
GERMAN LOSADA MEDINA

**Radicado :** 2021-790

## **I. ASUNTO**

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 13 de abril del 2023, por medio del cual esta agencia judicial ordeno la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

El recurrente manifiesta que el 14 de abril de los corrientes radicó derecho de petición ante la empresa Cootranshuila con el fin de obtener información del demandado, ateniendo que la empresa de correo devolvió en dos oportunidades la notificación remitida al demandado YHON SILVESTRE MENDEZ VALDERRAMA.

Indica que dicha circunstancia fue informada al despacho, solicitando un termino adicional a fin de obtener la información requerida para notificar el demandado.

Finalmente, solicita se revoque el auto de fecha del 13 de abril de 2023 y se le conceda un término para proceder con la notificación del demandado, una vez se



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

tenga respuesta por la empresa COOTRANSHUILA y, así garantizar el derecho de defensa del demandado y poder continuar el normal desarrollo del proceso.

El termino de traslado del recurso venció en silencio, conforme constancia secretarial del 1 de junio del 2023.

## **II. CONSIDERACIONES**

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Manifiesta el recurrente que el 14 de abril del 2023 informó al despacho que había presentado derecho de petición ante la empresa Cootranshuila con el fin de obtener información sobre el demandado YHON SILVESTRE MENDEZ VALDERRAMA, con el propósito de que se le otorgara un termino adicional para obtener la información solicitada y remitir la notificación al demandado.

Considera esta agencia judicial que no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, pues el referido derecho de petición fue radicado ante la empresa Cootrashuila el 14 de abril de 2023, es decir con posterioridad al terminó del requerimiento realizado en auto del 24 de enero de 2023 y al auto que dispuso la terminación del presente proceso de fecha 13 de abril del 2023. Aunado a ello se evidencia que, desde el 9 de mayo del 2023, la empresa Cootranshuila suministro al apoderado judicial de la parte demandante la información requerida, sin embargo, no existe evidencia alguna de que la parte



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

actora realizará actuaciones tendientes a remitir la notificación personal al demandado.

Así las cosas y como quiera que la parte demandante no acreditó haber notificado al demandado YHON SILVESTRE MENDEZ VALDERRAMA en el término de trata el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso conforme al requerimiento efectuado en auto del 24 de enero del 2023, se procederá a mantener incólume la decisión adoptada en proveído del 14 de abril de 2023.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido el 14 de abril del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**